

**A la Comisión Nacional del Mercado de Valores**

Valencia, 20 de julio de 2010

**ASUNTO: Acuerdos del Consejo de Administración**

Muy señores nuestros:

Iberdrola Renovables, S.A. (en adelante, “Iberdrola Renovables” o la “Sociedad”), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, mediante la presente comunica el siguiente hecho relevante:

Ponemos en su conocimiento que el Consejo de Administración de IBERDROLA RENOVABLES, S.A. (la “**Sociedad**”) ha acordado, por unanimidad, y entre otros que no los contradicen, los siguientes acuerdos:

- (i) Aprobar un nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración, que se adjunta a continuación y que será presentado a inscripción en el Registro Mercantil de Valencia conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores.

La aprobación por el Consejo de Administración del nuevo texto refundido tiene como propósito adaptar el Reglamento a la reciente modificación de los Estatutos de la Sociedad y a la modificación de la Ley del Mercado de Valores producida tras la entrada en vigor de la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria.

Asimismo, se pretende reforzar las competencias de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de la Sociedad y regular expresamente las necesarias relaciones con los órganos equivalentes constituidos en el seno de otras sociedades integradas en el Grupo Iberdrola Renovables. Por último, se ha aprovechado esta modificación para incorporar mejoras técnicas en su redacción y sistemática, completando y aclarando la regulación de ciertas materias, todo ello a fin de disponer de un texto del Reglamento actualizado y plenamente adaptado a la realidad de la Sociedad, acorde con las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo.

- (ii) Formular los estados financieros individuales y consolidados correspondientes al primer semestre de 2010, que en esta misma fecha se hacen públicos, formando parte integrante del informe financiero semestral.

Les saludamos atentamente,

**IBERDROLA RENOVABLES, S.A.**  
El Secretario del Consejo

## **INFORMACIÓN IMPORTANTE**

Esta comunicación no constituye una oferta de compra, venta o canje o la solicitud de una oferta de compra, venta o canje de valores. Las acciones de Iberdrola Renovables, S.A. no pueden ser ofrecidas o vendidas en los Estados Unidos de América, salvo si se efectúa a través de una declaración de notificación efectiva de las previstas en el Securities Act o al amparo de una exención válida del deber de notificación.

**Reglamento**  
del **Consejo**  
de **Administración**  
de **IBERDROLA**  
**RENOVABLES, S.A.**

19 de Julio de 2010

# Índice

<b>TÍTULO PRELIMINAR</b>	<b>5</b>
Artículo 1.- Finalidad.	5
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.	5
Artículo 3.- Difusión.	5
Artículo 4.- Interpretación.	6
Artículo 5.- Modificación.	6
<b>TÍTULO I. ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y MISIÓN DEL CONSEJO</b>	<b>6</b>
Artículo 6.- Estructura.	6
Artículo 7.- Competencia del Consejo de Administración.	6
Artículo 8.- Interés social.	9
<b>TÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO</b>	<b>10</b>
Artículo 9.- Número de Consejeros.	10
Artículo 10.- Clases de Consejeros.	10
<b>TÍTULO III. DESIGNACIÓN, NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS</b>	<b>12</b>
Artículo 11.- Designación.	12
Artículo 12.- Nombramiento.	13
<b>Artículo 13.- Incompatibilidades.</b>	13
Artículo 14.- Duración del cargo.	13
Artículo 15.- Reelección.	14
Artículo 16.- Dimisión y cese.	14
Artículo 17.- Deliberaciones y votaciones.	15
<b>TÍTULO IV. CARGOS INTERNOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>15</b>
Artículo 18.- El Presidente del Consejo de Administración.	15
Artículo 19.- El Vicepresidente o Vicepresidentes.	16
Artículo 20.- El Consejero Delegado.	16
Artículo 21.- El Secretario y el Vicesecretario del Consejo y el Letrado Asesor de la Sociedad.	17
<b>TÍTULO V. COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>18</b>
<b>Sección 1ª. De las Comisiones del Consejo de Administración</b>	<b>18</b>
Artículo 22.- Comisiones del Consejo de Administración.	18
<b>Sección 2ª. De la Comisión Ejecutiva Delegada</b>	<b>19</b>
Artículo 23.- Composición y cargos.	19
Artículo 24.- Competencias.	19
Artículo 25.- Reuniones y adopción de acuerdos.	19
<b>Sección 3ª. De la Comisión de Auditoría y Cumplimiento</b>	<b>20</b>
Artículo 26.- Composición y cargos.	20
Artículo 27.- Competencias.	20
Artículo 28.- Relación con las comisiones de auditoría de otras sociedades del Grupo Iberdrola Renovables	24
Artículo 29.- Reuniones y adopción de acuerdos.	24
<b>Sección 4ª. De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones</b>	<b>25</b>
Artículo 30.- Composición y cargos.	25
Artículo 31.- Competencias.	26
Artículo 32.- Reuniones y adopción de acuerdos.	27
<b>Sección 5ª. De la Comisión de Operaciones Vinculadas</b>	<b>28</b>
Artículo 33.- Composición y cargos.	28
Artículo 34.- Competencias.	28
Artículo 35.- Reuniones y adopción de acuerdos.	29

<b>TÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>29</b>
Artículo 36.- Reuniones.	29
Artículo 37.- Lugar de celebración.	30
Artículo 38.- Desarrollo de las sesiones.	30
<b>TÍTULO VII. RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>31</b>
Artículo 39.- Retribución de los Consejeros.	31
<b>TÍTULO VIII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO</b>	<b>32</b>
Artículo 40.- Facultades de información e inspección.	32
Artículo 41.- Auxilio de expertos.	32
<b>TÍTULO IX.- DEBERES DEL CONSEJERO</b>	<b>32</b>
Artículo 42.- Obligaciones generales.	32
Artículo 43.- Deber de confidencialidad.	33
Artículo 44.- Obligación de no competencia.	34
Artículo 45.- Conflictos de interés.	34
Artículo 46.- Uso de activos sociales.	35
Artículo 47.- Información no pública.	36
Artículo 48.- Oportunidades de negocio.	36
Artículo 49.- Transacciones de la Sociedad con Consejeros y accionistas.	36
Artículo 50.- Deberes de información.	37
Artículo 51.- Extensión de las obligaciones.	38
<b>TÍTULO X. POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y DE RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>38</b>
<b>Sección 1ª. De la Política de Información</b>	<b>38</b>
Artículo 52.- Informe anual de gobierno corporativo.	38
Artículo 53.- Página web.	38
<b>Sección 2ª. De la Política de Relaciones</b>	<b>38</b>
Artículo 54.- Relaciones con los accionistas.	38
Artículo 55.- Relaciones con los Mercados de Valores.	39
Artículo 56.- Relaciones con el Auditor de Cuentas Externo.	39
Artículo 57.- Relaciones con los altos directivos de la Sociedad.	40

## TÍTULO PRELIMINAR

### Artículo 1.- Finalidad.

El Reglamento del Consejo de Administración de Iberdrola Renovables, S.A. (en adelante, “Iberdrola Renovables”, la “Sociedad” o la “Compañía”) determina los principios de actuación del Consejo de Administración de la Sociedad, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, con el objetivo de lograr la mayor transparencia, eficacia, impulso, supervisión y control en sus funciones de gestión y representación de los intereses sociales.

Este Reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable al Consejo de Administración de la Sociedad y se inserta en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, el cual se ordena y estructura en torno a los Estatutos Sociales, las Políticas Corporativas, las Normas Internas de Gobierno Corporativo y otros Códigos y Procedimientos internos aplicables a la Sociedad.

En su elaboración se han tenido en cuenta los principios y normas contenidos en las recomendaciones de Buen Gobierno de mayor reconocimiento, particularmente las promovidas por los órganos reguladores nacionales e internacionales.

Los principios de actuación y régimen de funcionamiento de los órganos de administración existentes en otras sociedades del Grupo Iberdrola Renovables se regularán, en su caso, en su correspondiente normativa interna, cuyo alcance, respetando el nivel de garantías que exigen las normas integrantes del Sistema de Gobierno Corporativo del Grupo Iberdrola Renovables, así como los principios de coordinación e información que deben presidir las relaciones entre los órganos de administración existentes en las sociedades del Grupo Iberdrola Renovables para el pleno cumplimiento de sus respectivas funciones, se ajustará a los principios contenidos en el presente Reglamento, sin perjuicio de las adaptaciones que se precisen atendiendo a las circunstancias de cada sociedad.

### Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. Este Reglamento es de aplicación tanto al Consejo de Administración, a sus órganos delegados -colegiados o unipersonales- y a sus Comités o Comisiones de ámbito interno, como a los miembros que los integren y que en el ejercicio de su función forman la voluntad de aquéllos.
2. Las personas a las que resulte de aplicación este Reglamento vendrán obligadas a conocerlo, a cumplirlo y a hacerlo cumplir, a cuyo efecto el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad les facilitará un ejemplar, de cuya entrega acusarán recibo firmado.
3. A los efectos de este Reglamento, el grupo Iberdrola (en adelante, el “Grupo Iberdrola”) se entenderá integrado por Iberdrola, S.A. y por aquellas sociedades que se encuentren, respecto de Iberdrola, S.A., en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio.
4. De igual manera, el grupo Iberdrola Renovables (en adelante, el “Grupo Iberdrola Renovables” o el “Grupo”) se entenderá integrado por Iberdrola Renovables, como sociedad dominante, y por aquellas sociedades que, con arreglo al artículo 42 del Código de Comercio, puedan considerarse como sociedades dependientes o dominadas por Iberdrola Renovables, sin perjuicio de su carácter de sociedades dependientes o dominadas por Iberdrola, S.A., en cuanto sociedad dominante de Iberdrola Renovables.

### Artículo 3.- Difusión.

El Reglamento y sus modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable. Asimismo, el texto vigente del Reglamento estará disponible en la página web de la Sociedad.

#### **Artículo 4.- Interpretación.**

1. El Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y reglamentarias a las que Iberdrola Renovables esté sujeta en cada momento, y de conformidad con el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
2. Las posibles dudas o divergencias que se pudieran suscitar en relación con su interpretación serán resueltas por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y el dictamen del Letrado Asesor de la Sociedad.

#### **Artículo 5.- Modificación.**

1. La modificación del Reglamento corresponde al Consejo de Administración, a instancias de su Presidente, de una tercera parte de los Consejeros o de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, debiendo acompañarse a la propuesta una memoria justificativa sobre las causas y el alcance de la modificación que se pretende. En cualquier caso, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento elaborará un informe al Consejo de Administración sobre la propuesta de modificación.
2. La convocatoria del Consejo de Administración que haya de pronunciarse sobre la referida propuesta, se notificará con una antelación mínima de quince (15) días a la celebración de la sesión correspondiente y será acompañada del texto íntegro de la modificación propuesta, de una memoria justificativa de la misma y del informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
3. La modificación de este Reglamento exigirá para su validez un acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los Consejeros que concurran a la reunión, presentes o representados.
4. El Consejo de Administración informará de las modificaciones que, en su caso, acuerde, a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras dichas modificaciones.

### **TÍTULO I. ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y MISIÓN DEL CONSEJO**

#### **Artículo 6.- Estructura.**

La Administración de la Sociedad se atribuye a un Consejo de Administración, a una Comisión Ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, y, en su caso, si así se acordara por el Consejo de Administración, a un Consejero Delegado.

El Consejo de Administración constituirá en su seno las Comisiones consultivas a que se refieren las Secciones 3ª a 5ª del Título V de este Reglamento, así como aquellas otras que en su caso tenga por conveniente.

#### **Artículo 7.- Competencia del Consejo de Administración.**

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos Sociales a la Junta General de accionistas.
2. En este sentido, al Consejo de Administración le corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad. Como norma general, confiará la gestión ordinaria de la Sociedad a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.
3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración.

4. Sin perjuicio, en su caso, de la facultad legal de delegación y apoderamiento para la ejecución de los acuerdos concretos adoptados, el Consejo de Administración ejercerá directamente, por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, las siguientes facultades, que se enumeran con carácter enunciativo:
- a) Formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado de la Sociedad, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados, y la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, cuidando que tales documentos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.
  - b) Actualizar y mejorar permanentemente el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad en el marco de la legislación vigente y de las recomendaciones de buen gobierno corporativo de mayor reconocimiento, tanto nacionales como internacionales, adoptando dentro de sus competencias o proponiendo a la Junta General de accionistas, según corresponda, los acuerdos que resulten necesarios o convenientes.
  - c) Nombrar Consejeros por cooptación y proponer a la Junta General de accionistas el nombramiento, ratificación, reelección o cese de Consejeros.
  - d) Designar, renovar y destituir a los cargos internos del Consejo de Administración y a los miembros y cargos de las Comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración.
  - e) Fijar, de conformidad con los Estatutos Sociales y dentro de los límites que éstos establezcan, la política de retribuciones y la retribución de los Consejeros, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En el caso de Consejeros ejecutivos, el Consejo de Administración fijará la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.
  - f) Acordar el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la Sociedad, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución, todo ello a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- Como excepción a lo anterior, corresponderá a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, partiendo de la propuesta que formule al efecto el Presidente del Consejo de Administración, que la Comisión hará suya, en su caso, proponer al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el nombramiento, destitución y la fijación de las eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución del Director de Auditoría Interna.
- A los efectos aquí previstos, tendrán la consideración de altos directivos aquéllos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración o del Consejero Delegado de la Sociedad y, en todo caso, el Director de Auditoría Interna.
- g) Aprobar la política de retribuciones y evaluación del desempeño del cargo, así como las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos de la Sociedad partiendo de la propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir, que será elevada al Consejo por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
  - h) Formular la política de dividendo y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General de accionistas sobre la aplicación del resultado, así como acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos.
  - i) Establecer alianzas estratégicas con grupos industriales, comerciales o financieros, nacionales o extranjeros.
  - j) Aprobar la disposición de activos sustanciales de la Sociedad y, en general, las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, entre las que se encuentran las operaciones industriales, comerciales o financieras de especial relevancia o riesgo para la Sociedad, estableciendo, en su caso, su posición respecto de las sociedades integradas en el Grupo Iberdrola

Renovables en las materias y operaciones referidas, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Junta General de accionistas.

- k) Conceder el visto bueno a las operaciones de fusión, absorción, escisión o concentración en que estuviera afectada alguna de las sociedades de carácter relevante integradas en el Grupo Iberdrola Renovables.
  - l) Adoptar los acuerdos relativos a la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo Iberdrola Renovables.
  - m) Resolver sobre las propuestas o informes que le sometan la Comisión Ejecutiva Delegada, el Consejero Delegado o cualquiera de las Comisiones consultivas.
  - n) Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.
  - o) Proponer a la Junta General de accionistas las modificaciones del Reglamento de la Junta General de accionistas que considere convenientes para su mejor funcionamiento y ejercicio por los accionistas de sus derechos.
  - p) Aprobar y modificar, conforme a lo establecido en el mismo, el Reglamento del Consejo de Administración.
  - q) Elaborar el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, así como el informe o memoria anual de sostenibilidad, el informe anual de política de retribuciones y cualquier otro que considere para mejorar la información de accionistas e inversores o sea exigido por la normativa en cada momento aplicable.
  - r) Convocar la Junta General de accionistas.
  - s) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General de accionistas y ejercer cualesquiera funciones que ésta le haya encomendado.
  - t) Definir la estructura de poderes generales de la Sociedad a otorgar por el propio Consejo de Administración o por los órganos delegados de administración a que se refiere el apartado 2 de este artículo.
  - u) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, a juicio del propio Consejo de Administración, se considere de interés para la Sociedad o que el Reglamento reserve para el órgano en pleno.
5. Someterá a la decisión de la Junta General de accionistas las siguientes operaciones:
- a) a) La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
  - b) Las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.
  - c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
6. El Consejo de Administración se ocupará asimismo, en el ámbito de sus competencias relativas a la función general de supervisión, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que con carácter enunciativo se enumeran a continuación:
- a) Formular la estrategia y las líneas de política general de la Sociedad, elaborar los programas y señalar objetivos para la realización de todas las actividades incluidas en el objeto social. En particular, se ocupará de aprobar:
    - (i) las líneas maestras del presupuesto anual; (ii) la política de inversiones y financiación; (iii) la definición de

la estructura del Grupo Iberdrola Renovables y la coordinación, dentro de los límites legales, de la estrategia general de dicho Grupo en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en el mismo; (iv) la política de gobierno corporativo; (v) la política de responsabilidad social corporativa; (vi) la política a seguir por la Sociedad en materia de autocartera y, en especial, sus límites; y (vii) cualesquiera otras políticas que tenga por conveniente.

- b) Impulsar y supervisar la gestión de la Sociedad, así como el cumplimiento de los objetivos establecidos.
  - c) Fijar la política de control y gestión de riesgos, identificar los principales riesgos de la Sociedad y organizar los sistemas de control interno y de información adecuados, así como llevar a cabo el seguimiento periódico de dichos sistemas.
  - d) Fijar las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mejor eficiencia de la misma y la efectiva supervisión por parte del Consejo de Administración.
  - e) Definir la política de información a los accionistas y a los mercados en general, bajo los criterios de transparencia y veracidad de la información.
  - f) Autorizar la realización por la Sociedad o las sociedades integradas en el Grupo Iberdrola Renovables de cualquier transacción con los Consejeros, con accionistas que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que estén representados en el Consejo de Administración de la Sociedad, o con las respectivas Personas Vinculadas, en los términos establecidos en el artículo 49 de este Reglamento.
  - g) Velar, en su caso, por que en las sociedades cabecera de negocio del Grupo Iberdrola Renovables se constituyan los correspondientes consejos de administración con consejeros independientes y comisiones de auditoría.
7. Anualmente evaluará: (i) su funcionamiento y la calidad de sus trabajos, (ii) el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, por el Consejero Delegado de la Sociedad, partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y (iii) el funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven. A tal efecto, el Presidente del Consejo de Administración organizará y coordinará con los Presidentes de las Comisiones el referido proceso de evaluación.
8. En las materias referidas en el presente artículo respecto de las que sea procedente, el Consejo de Administración se coordinará con las sociedades integradas en el Grupo Iberdrola Renovables, actuando al respecto en el beneficio e interés común de la Sociedad y de las sociedades integradas en su Grupo.

## **Artículo 8.- Interés social.**

1. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas de conformidad con el interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas, lo que no deberá impedir la consideración de los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial, y especialmente los de los trabajadores, entre otros grupos de interés. En este contexto deberá considerarse la maximización, de forma sostenida, del valor económico de la Sociedad como interés común a todos los accionistas y, por tanto, como criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración y sus órganos delegados, que se orientará asimismo a la explotación del objeto social de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y en el Sistema de Gobierno Corporativo.

Asimismo, el Consejo de Administración velará para que en las relaciones con otros interesados, la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios en los que ejerza su actividad y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

2. En aplicación del criterio anterior, el Consejo de Administración determinará y revisará las estrategias empresariales y financieras de la Sociedad, estableciendo un equilibrio razonable entre las propuestas elegidas y los riesgos asumidos.
3. En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar:
  - a) Que tanto la Comisión Ejecutiva Delegada como el Consejero Delegado de la Sociedad persigan la creación de valor para los accionistas y tengan los medios adecuados para hacerlo.
  - b) Que tanto la Comisión Ejecutiva Delegada como el Consejero Delegado se hallen bajo la efectiva supervisión del Consejo de Administración.
  - c) Que ninguna persona o grupo reducido de personas tenga un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles.
  - d) Que se establezcan y revisen continuamente las estrategias de coordinación en las relaciones entre la Sociedad y las sociedades integradas en el Grupo Iberdrola Renovables, en orden a obtener el máximo posible de ventajas que beneficien tanto a la Sociedad como a dichas sociedades.

## **TÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO**

### **Artículo 9.- Número de Consejeros.**

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de ocho (8) Consejeros y un máximo de quince (15), que serán designados o ratificados por la Junta General de accionistas con sujeción a los preceptos legales y estatutarios vigentes.
2. Corresponderá a la Junta General de accionistas la determinación del número de Consejeros, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos Consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos en el apartado anterior. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General de accionistas el número de Consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad, y teniendo en cuenta el máximo y el mínimo consignados en el apartado anterior, resulte más adecuado a las recomendaciones de Buen Gobierno para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano, así como para reflejar un adecuado balance de experiencias y conocimientos que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista distintos al debate de los asuntos tratados por el Consejo.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que, en su caso, puedan invocar los accionistas, en los términos previstos en la Ley.

### **Artículo 10.- Clases de Consejeros.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el Sistema de Gobierno Corporativo, los Consejeros se clasifican en:
  - Consejero ejecutivo: el Consejero que desempeñe funciones de alta dirección o sea empleado de la Sociedad o del Grupo Iberdrola Renovables.
  - Consejeros externos dominicales: (a) aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; y (b) aquellos cuyo nombramiento haya sido propuesto por accionistas de los señalados en la letra (a) precedente.

A los efectos de esta definición, se presumirá que un Consejero ha sido propuesto por un accionista cuando: (a) hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación; (b) sea consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo; (c) de la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el Consejero ha sido designado por él o le representa; (d) sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.

- Consejeros externos independientes: aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.
- Otros Consejeros externos: los Consejeros externos que no puedan ser considerados dominicales o independientes.

### 2. No podrán ser designados como Consejeros independientes quienes:

- a) Hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del Grupo Iberdrola Renovables, salvo que hubieran transcurrido tres (3) o cinco (5) años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- b) Perciban de la Sociedad, o de alguna otra compañía integrada en el Grupo Iberdrola, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

- c) Sean, o hayan sido durante los últimos tres (3) años, socios del auditor externo o responsables del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra sociedad del Grupo Iberdrola.
- d) Sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad en la que algún Consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad sea consejero externo.
- e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad o con cualquier sociedad del Grupo Iberdrola Renovables, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros y las de asesor o consultor.

- f) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres (3) años, donaciones significativas de la Sociedad o del Grupo Iberdrola Renovables.

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.

- g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un Consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.
- h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o reelección, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

- i) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) de este apartado. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a los consejeros dominicales designados a propuesta del mismo.

Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista que propuso su nombramiento sólo podrán ser reelegidos como Consejeros independientes cuando el accionista que hubiera propuesto su nombramiento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.

Un Consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este apartado y, además, su participación no sea significativa de acuerdo con la normativa aplicable.

3. El Consejo de Administración tendrá una composición tal que:

- (a) los Consejeros externos dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo de Administración y que el número de Consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario al que la Sociedad pertenece y el porcentaje de participación accionarial que representen los Consejeros dominicales.
- (b) Dentro de los Consejeros externos, la relación entre el número de Consejeros dominicales y el de independientes tenderá a reflejar, en la medida de lo posible, la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por los Consejeros dominicales y el resto del capital.

Las indicaciones contenidas en las letras (a) y (b) anteriores serán imperativas para el propio Consejo de Administración, que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos a la Junta General de accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, y meramente orientativa para la propia Junta General de accionistas.

4. El Consejo de Administración procurará que el número de Consejeros independientes represente al menos un tercio del total de Consejeros.
5. El Consejo de Administración tendrá en cuenta las orientaciones establecidas en los apartados anteriores en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramiento o reelección a la Junta General de accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes.
6. El carácter de cada Consejero deberá explicarse por el Consejo de Administración ante la Junta General de accionistas que deba efectuar o aprobar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el informe anual de gobierno corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

### **TÍTULO III. DESIGNACIÓN, NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS**

#### **Artículo 11.- Designación.**

El Consejo de Administración -y, en el ámbito de sus competencias, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones- procurará que las propuestas de candidatos a Consejeros que se eleven a la Junta General de accionistas recaigan sobre personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquellas personas llamadas a cubrir los puestos de Consejero independiente. Asimismo, deberá procurar que en la selección de candidatos se consiga un adecuado equilibrio de conocimientos y experiencias dentro del Consejo, considerando los oportunos criterios de complementariedad en los perfiles de los Consejeros que puedan redundar en el mejor y más eficaz funcionamiento del Consejo de Administración.

En el caso de Consejero persona jurídica, la persona física que le represente en el ejercicio de las funciones propias del cargo de Consejero también estará sujeta a los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia y experiencia señalados en este artículo y le serán exigibles igualmente a título personal los deberes del Consejero establecidos en este Reglamento.

## **Artículo 12.- Nombramiento.**

1. Los Consejeros serán nombrados por la Junta General de accionistas de conformidad con las previsiones contenidas en los Estatutos Sociales y en la Ley.
2. Las propuestas de nombramiento o reelección que el Consejo de Administración someta a la consideración de la Junta General de accionistas y las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo de Administración, en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas de:
  - a) la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de Consejeros independientes;
  - b) de previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de los restantes Consejeros, debiendo adscribir el nuevo Consejero a una de las categorías contempladas en este Reglamento.
3. Cuando el Consejo de Administración se aparte de las propuestas o informes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de esas razones.
4. La Sociedad facilitará el apoyo preciso para que los nuevos Consejeros puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la misma, así como de las normas que integran su Sistema de Gobierno Corporativo, pudiendo al efecto establecer programas de orientación. Asimismo, la Sociedad podrá establecer, cuando las circunstancias lo aconsejen, programas de actualización de conocimientos destinados a los Consejeros.

## **Artículo 13.- Incompatibilidades.**

No podrán ser nombrados Consejeros:

- a) Las sociedades, nacionales o extranjeras, competidoras de la Sociedad, ni sus administradores o directivos ni las personas que, en su caso, fueran propuestas por aquéllas en su condición de accionistas. En ningún caso se consideran sociedades competidoras las que pertenezcan al Grupo Iberdrola.
- b) Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de cuatro (4) sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.
- c) Las personas que, en los dos (2) años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica, o puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector energético, los mercados de valores u otros sectores en que actúe la Sociedad.
- d) Las personas que estén incurso en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad.

## **Artículo 14.- Duración del cargo.**

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante un período de cuatro (4) años, mientras la Junta General de accionistas no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo.

2. Los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro (4) años de duración.
3. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración, mediante nombramiento por cooptación entre los accionistas conforme a la Ley, hasta la reunión de la primera Junta General de accionistas que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los Consejeros no ratificados, o bien amortizará las vacantes.

#### **Artículo 15.- Reelección.**

1. Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General de accionistas habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, del que necesariamente formará parte una propuesta emitida por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de Consejeros independientes, o un informe previo de dicha Comisión en el caso de los restantes Consejeros, en los que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente.
2. A estos efectos, los Consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán evaluados por la propia Comisión, debiendo abstenerse de intervenir, cada uno de ellos, en las deliberaciones y votaciones que les afecten.
3. El Presidente, los Vicepresidentes y, en su caso, el Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración, que sean reelegidos miembros del Consejo por acuerdo de la Junta General de accionistas, continuarán desempeñando los cargos que ejercieran con anterioridad en el seno del Consejo, sin necesidad de nueva elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo de Administración.

#### **Artículo 16.- Dimisión y cese.**

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General de accionistas en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:
  - a) Cuando por circunstancias sobrevenidas se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en disposiciones de carácter general, en los Estatutos Sociales o en este Reglamento del Consejo de Administración.
  - b) Cuando por hechos imputables al Consejero en su condición de tal se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social, o se perdiera la honorabilidad comercial y profesional necesaria para ser Consejero de la Sociedad.
  - c) Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido sus obligaciones como Consejeros y la amonestación sea aprobada por mayoría de dos tercios de Consejeros, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
  - d) Cuando su permanencia en el Consejo por falta de idoneidad u otros motivos pueda poner en riesgo de forma directa, indirecta o a través de las Personas Vinculadas con él, el ejercicio leal y diligente de sus funciones conforme al interés social.
  - e) Cuando desaparezcan los motivos por los que fue nombrado y, en particular, en el caso de los Consejeros dominicales, cuando éstos transmitan la participación accionarial en la Compañía que justificó su designación, o bien cuando el accionista o los accionistas que propusieron, requirieron o determinaron su nombramiento, vendan o transmitan total o parcialmente su participación con la consecuencia de perder ésta la condición de significativa o suficiente para justificar el nombramiento.

- f) Cuando un Consejero independiente incurra de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias impositivas previstas en el artículo 10.2 de este Reglamento.
  - g) Cuando un Consejero dominical se desvincule del accionista que hubiese propuesto su nombramiento.
3. En cualquiera de los supuestos indicados en el apartado 2 anterior, el Consejo de Administración requerirá al Consejero para que dimita de su cargo y, en su caso, propondrá su cese a la Junta General de accionistas.

Por excepción, no será de aplicación lo anteriormente indicado en los supuestos de dimisión previstos en las letras e) y f) anteriores cuando el Consejo de Administración estime que concurren causas que justifican la permanencia del Consejero, sin perjuicio de la incidencia que las nuevas circunstancias sobrevenidas puedan tener sobre su calificación.

4. En el caso de que una persona física representante de una persona jurídica Consejero incurriera en alguno de los supuestos previstos en el apartado 2, aquélla quedará inhabilitada para ejercer dicha representación.
5. El Consejo de Administración únicamente podrá proponer el cese de un Consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, particularmente el incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo o haber incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 de este artículo. Dicho cese podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura del capital de la Sociedad.

#### **Artículo 17.- Deliberaciones y votaciones.**

Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

### **TÍTULO IV. CARGOS INTERNOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 18.- El Presidente del Consejo de Administración.**

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre los Consejeros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y será considerado como Presidente de la Sociedad y de todos sus órganos de administración de los que forme parte, a los que representa permanentemente.
2. El Presidente ejercerá, además de las facultades que le corresponden conforme a los Estatutos Sociales y a la Ley, las siguientes:
  - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
  - b) Presidir la Junta General de accionistas, y dirigir las discusiones y deliberaciones de la misma.
  - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales, así como proponer la designación de los cargos en el seno del Consejo de Administración.
  - d) Ejercer la alta representación de la Sociedad ante los organismos públicos y cualesquiera organismos sectoriales o patronales.

3. En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración sea también Consejero Delegado de la Sociedad, el Consejo de Administración facultará a uno de los Consejeros independientes, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para que pueda coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros externos y solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria del Consejo de Administración cuando lo estime conveniente. En el supuesto de que uno de los Consejeros independientes fuese Vicepresidente del Consejo de Administración, éste será el facultado para el desempeño de las funciones previstas en el presente apartado.

#### **Artículo 19.- El Vicepresidente o Vicepresidentes.**

1. El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá elegir de entre sus Consejeros a uno o más Vicepresidentes que sustituyan al Presidente del Consejo de Administración en el supuesto de ausencia, enfermedad o imposibilidad.
2. En caso de existir más de un Vicepresidente, sustituirá al Presidente del Consejo de Administración aquél que designe expresamente el Consejo; en defecto del anterior, el de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de más edad; y si no hubiera Vicepresidentes, el Consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.

#### **Artículo 20.- El Consejero Delegado.**

1. El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros, podrá nombrar de entre los Consejeros un Consejero Delegado, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a las disposiciones estatutarias y legales, atendiendo al principio enunciado en el artículo 7.2.
2. El Consejero Delegado deberá proponer, en su caso, al Consejo de Administración, para su aprobación, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la definición y reorganización del organigrama de la Sociedad, la designación y destitución de los altos directivos, así como las eventuales compensaciones o indemnizaciones de éstos para el caso de destitución. Como excepción, corresponderá a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, partiendo de la propuesta que formule al efecto el Presidente del Consejo de Administración, que la Comisión hará suya, en su caso, proponer al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el nombramiento, destitución y la fijación de las eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución del Director de Auditoría Interna.

Asimismo, el Consejero Delegado deberá proponer a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para su elevación por ésta al Consejo de Administración, la política de retribuciones así como las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos de la Sociedad.

El Consejero Delegado también será competente para proponer al Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el sentido del voto a emitir por la Sociedad en relación con el nombramiento de los miembros del consejo de administración y de las comisiones de auditoría constituidos en las sociedades cabecera de negocio del Grupo Iberdrola Renovables.

3. El cargo de Consejero Delegado lleva implícito el poder de representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, actuando a título individual.
4. En caso de vacante, enfermedad o imposibilidad del Consejero Delegado, el Presidente del Consejo de Administración convocará con carácter de urgencia al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de un nuevo Consejero Delegado. En el caso de que coincidan en una misma persona los cargos de Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado, se aplicará el régimen de sustitución previsto en el artículo 19 anterior.

5. En ejercicio de sus funciones, el Consejero Delegado estará facultado para recabar y obtener (directamente o a través de la alta dirección de la Sociedad) la información que estime conveniente para asegurar que la Sociedad se halla en todo momento en situación de ejercer la efectiva dirección del Grupo Iberdrola Renovables. La información así obtenida sólo podrá ser empleada con el fin de ejercer la efectiva dirección del Grupo Iberdrola Renovables y quedará sujeta a las normas generales que regulan el uso y comunicación de información no pública. A estos efectos, la información obtenida será considerada como si de información referida a la propia Sociedad se tratase.
6. Si así lo requiriese quien tuviera atribuidas análogas facultades ejecutivas en Iberdrola, S.A. (sociedad que ejerce la efectiva dirección del grupo en el se encuentra incluida la Sociedad), el Consejero Delegado podrá proporcionar (directamente o a través de la alta dirección de la Sociedad) la información sobre la misma que le fuera solicitada, tal y como también prevé el Contrato Marco suscrito por la Sociedad e Iberdrola, S.A. el 5 de noviembre de 2007 (en adelante, el "Contrato Marco").

En todo caso, la remisión de tal información se realizará con el objeto de:

- a) Facilitar el cumplimiento por Iberdrola, S.A. de sus obligaciones legales, tales como: (i) la preparación de sus estados financieros, tanto individuales, como consolidados; (ii) el cumplimiento de sus obligaciones de información periódica frente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y otras autoridades competentes y (iii) la realización del análisis y seguimiento de los aspectos fiscales, a los efectos de la consolidación fiscal.
- b) Diseñar la política del Grupo Iberdrola y el ejercicio de su dirección unitaria y
- c) Cumplir cualesquiera otras finalidades cuando resulte conveniente para el interés social de Iberdrola Renovables y de Iberdrola, S.A. tales como, entre otras, la obtención y renovación de calificaciones crediticias.

Asimismo, se hará constar, en todo caso, que los destinatarios de la información quedan sujetos a los mismos deberes de reserva y limitaciones de utilización que pesan sobre el remitente.

#### **Artículo 21.- El Secretario y el Vicesecretario del Consejo y el Letrado Asesor de la Sociedad.**

1. El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario que podrán ser o no Consejeros. El mismo procedimiento se seguirá para acordar el cese del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario.
2. De existir un Vicesecretario, sustituirá al Secretario en las sesiones de los órganos de administración en ausencia de este último. En defecto de Secretario y Vicesecretario, actuará como tal el Consejero que el propio Consejo designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.
3. Además de las funciones asignadas por la Ley y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, corresponderán al Secretario del Consejo de Administración las siguientes:
  - a) Custodiar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos colegiados de administración.
  - b) Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración y de las Comisiones en las que sea Secretario, de su regularidad estatutaria y reglamentaria, así como velar por la observancia de los principios o criterios contenidos en las normas que integran el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
  - c) Asesorar al Consejo de Administración sobre la situación del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad en cada momento e informar sobre las nuevas iniciativas en materia de gobierno corporativo a nivel nacional e internacional.

- d) Comprobar que las actuaciones del Consejo de Administración y de las Comisiones en las que sea Secretario cumplen las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y que consideran, en su caso, sus recomendaciones.
  - e) Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, de conformidad con las instrucciones del Presidente del Consejo de Administración.
  - f) Tramitar las solicitudes de los Consejeros respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.
  - g) Actuar como Secretario de la Comisión Ejecutiva Delegada.
  - h) Actuar como Secretario de la Junta General de accionistas.
4. Re caerán en el Secretario y, en su caso, en el Vicesecretario del Consejo, aquellas obligaciones previstas para los Consejeros en el Reglamento que, por su naturaleza, les resulten de aplicación.
  5. El Consejo de Administración designará un Letrado Asesor del Consejo y sus Comisiones cuando dicha figura sea preceptiva, conforme a la legislación vigente. El Secretario o, en su caso, el Vicesecretario, podrá ejercer el cargo de Letrado Asesor cuando, teniendo la condición de Letrado en ejercicio y cumpliendo los restantes requisitos previstos en la legislación vigente, así lo determine el Consejo de Administración. En particular, el Letrado Asesor deberá tener acceso a las actas de las reuniones del Consejo de Administración y sus Comisiones a efectos de comprobar que se ajustan a la normativa aplicable y al Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

## **TÍTULO V. COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Sección 1ª. De las Comisiones del Consejo de Administración**

#### **Artículo 22.- Comisiones del Consejo de Administración.**

1. El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente una Comisión Ejecutiva Delegada, una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y una Comisión de Operaciones Vinculadas. Dichas Comisiones tendrán la composición y funciones que se describen en los artículos siguientes.
2. El Consejo de Administración podrá constituir además otros Comités o Comisiones de ámbito puramente interno, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine. El Presidente, el Secretario y los restantes miembros de tales Comités y Comisiones serán nombrados por el Consejo de Administración por mayoría simple.
3. El Presidente de cada Comisión informará al Consejo de Administración sobre sus actividades y acuerdos adoptados, pudiendo formularse por dicho Consejo cuantas sugerencias o recomendaciones estime convenientes.
4. Las Comisiones se regirán por sus normas específicas aprobadas por el Consejo de Administración.

En defecto de norma específica, serán de aplicación a las Comisiones, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza y funciones, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y, en particular, las relativas a la convocatoria de las reuniones, delegación de la representación en favor de otro Consejero, sesiones de carácter universal, celebración de votaciones por escrito y sin sesión, presidencia y secretaría de las reuniones y aprobación de las actas de las mismas.

5. Las Comisiones, a través de sus Presidentes, podrán requerir la colaboración de cualquier Consejero y, por conducto del Consejero Delegado, en caso de existir, y en su defecto, del Presidente del Consejo de Administración, la de cualquier directivo o empleado de la Sociedad y de su Grupo para el mejor desarrollo de sus funciones, siempre que

no exista impedimento legal para ello. Cuando la complejidad de la materia así lo requiera, las Comisiones podrán también recabar la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión de que se trate.

6. De las reuniones de las Comisiones se levantará acta por su Secretario, que deberá ser aprobada en la propia reunión o en la inmediatamente posterior.

### Sección 2ª. De la Comisión Ejecutiva Delegada

#### Artículo 23.- Composición y cargos.

1. Como delegación del Consejo funcionará con carácter permanente una Comisión Ejecutiva, que se denominará Comisión Ejecutiva Delegada.

La Comisión estará integrada por el número de Consejeros que decida el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de seis (6). El Consejo de Administración establecerá las reglas de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Delegada.

La designación de sus miembros por el Consejo de Administración requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros. Los miembros de esta Comisión ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejeros de la Sociedad, llevándose a cabo su renovación como miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada al mismo tiempo que corresponda su reelección como Consejeros, sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo de Administración.

2. La Sociedad procurará que, en la medida de lo posible, la estructura de participación de las diferentes categorías de Consejeros en la Comisión Ejecutiva Delegada, excluyendo a los Consejeros ejecutivos, sea similar a la del Consejo de Administración y procurará, asimismo, que formen parte de la Comisión Ejecutiva Delegada, el Presidente del Consejo de Administración, que presidirá sus reuniones, el Vicepresidente o Vicepresidentes y el Consejero Delegado, si existiere. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración, y, en defecto de ambos, el Consejero que, de entre los que formen parte de la Comisión, ésta designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.

#### Artículo 24.- Competencias.

1. Salvo que el Consejo de Administración determine otra cosa, la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá delegadas en su favor todas las facultades del Consejo de Administración, legal y estatutariamente delegables. En particular, despachará todos los asuntos de la competencia del Consejo que, a juicio de la propia Comisión, deban resolverse sin más dilación, con las únicas excepciones de la rendición de cuentas, la presentación de balances a la Junta General de accionistas, las facultades que ésta conceda al Consejo de Administración sin autorizarle para su delegación y las facultades del Consejo de Administración legal o estatutariamente indelegables.
2. Asimismo, la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá la función de supervisar de manera continuada la política de responsabilidad social corporativa de la Sociedad, cuya aprobación corresponde al Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el artículo 7.6 de este Reglamento.

#### Artículo 25.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. La Comisión Ejecutiva Delegada se reunirá, por lo menos, una (1) vez al mes y cuantas otras estime oportuno su Presidente, que también podrá suspender alguna o algunas de las reuniones ordinarias cuando lo considere conveniente por razones a su juicio libremente apreciadas. Asimismo, se reunirá cuando lo pidan dos (2) de los Consejeros integrantes de la Comisión.
2. La Comisión Ejecutiva Delegada quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los Consejeros que la integren.

3. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría de los Consejeros que formen parte de la Comisión presentes o representados en la reunión. En caso de empate en las votaciones, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.
4. La Comisión Ejecutiva Delegada informará al Consejo de Administración, en la primera reunión de éste posterior a las reuniones de la Comisión, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones.

### **Sección 3ª. De la Comisión de Auditoría y Cumplimiento**

#### **Artículo 26.- Composición y cargos.**

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que se compondrá de un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de cinco (5), designados por el propio Consejo de Administración de entre sus Consejeros externos y que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá un Presidente, que será necesariamente un Consejero independiente miembro de la Comisión, con capacidad y disponibilidad suficientes para prestar a la Comisión una dedicación mayor que la del resto de sus miembros, y un Secretario, que no necesitará ser Consejero, nombrados por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración procurará que los Consejeros miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y de forma especial su Presidente, tengan los conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar, sin que deban ser necesariamente expertos en estas materias.

2. Los Consejeros miembros de esta Comisión ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa y siempre que mantengan su condición de Consejeros externos y no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada. La renovación, reelección y cese de los Consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración. El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

#### **Artículo 27.- Competencias.**

1. Las actividades de la Comisión se extenderán a Iberdrola Renovables y a las sociedades integradas en el Grupo Iberdrola Renovables, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los principios de actuación y régimen de funcionamiento interno de las comisiones de auditoría de las sociedades cabecera de negocio, con respeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Reglamento.
2. Serán competencias de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, sin perjuicio de las atribuidas por los Estatutos Sociales, y aquellas que expresamente le atribuya el Consejo de Administración de la Sociedad, las siguientes:
  - a) Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
  - b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de accionistas el nombramiento de los Auditores de Cuentas de la Sociedad.
  - c) Supervisar la dirección de Auditoría Interna, la cual dependerá funcionalmente del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
  - d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno asociados a los riesgos relevantes de la Sociedad.



- e) Recibir información de los Auditores de Cuentas sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, que estén relacionadas con el proceso de auditoría de cuentas, y, en general, sobre cualesquiera otras que estén previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría vigentes en cada momento.
  - f) Informar previamente el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad y velar por el cumplimiento de los requerimientos legales y de los Códigos de Conducta Profesional y de Buen Gobierno que se adopten por el Consejo de Administración.
  - g) Informar previamente al Consejo de Administración respecto de (i) las materias de su competencia previstas en el Título IX de este Reglamento y (ii) la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, debiendo asegurarse la Comisión de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del Auditor externo.
  - h) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de la correspondiente decisión, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo Iberdrola Renovables.
  - i) Informar las propuestas de modificación del Reglamento del Consejo de Administración. Asimismo, informar al Consejo con carácter previo a que éste resuelva sobre cualquier duda o divergencia que se plantee en la aplicación o interpretación de este Reglamento.
  - j) Aquéllas otras que, en su caso, le atribuyan los Estatutos Sociales, este Reglamento o el propio Consejo de Administración.
3. La Comisión tendrá como funciones principales relativas a la Auditoría Interna:
- a) Velar por la independencia y eficacia de la Auditoría Interna, correspondiendo al Presidente del Consejo de Administración, de acuerdo con el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, la aprobación de la Norma Básica de Auditoría Interna, así como del presupuesto de la Dirección de Auditoría Interna.
  - b) Aprobar la orientación y los planes de la Dirección de Auditoría Interna, asegurándose de que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de Iberdrola Renovables y del Grupo Iberdrola Renovables, así como recibir información periódica sobre las actividades desarrolladas por Auditoría Interna y del seguimiento de sus recomendaciones. A este respecto, el Director de Auditoría Interna presentará a la Comisión al final de cada ejercicio un informe de actividades.
  - c) Verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
  - d) Velar por que la Auditoría Interna disponga de los recursos suficientes y sus integrantes la cualificación profesional adecuada para el buen éxito de su función. En el ámbito de sus funciones específicas, la Dirección de Auditoría Interna será el canal normal de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Sociedad, siendo la responsable de preparar la información requerida en las sesiones, asistiendo a las mismas, a requerimiento de su Presidente, si la Comisión lo estimase oportuno.
  - e) Partiendo de la propuesta del Presidente del Consejo de Administración, que la Comisión hará suya, en su caso, proponer al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el nombramiento, destitución y la fijación de las eventuales compensaciones o indemnizaciones del Director de Auditoría Interna.
4. La Comisión tendrá como funciones principales relativas a los sistemas de control interno y gestión de riesgos:

- a) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
  - b) Velar por que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:
    - i. Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, etc.) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
    - ii. La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable.
    - iii. Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.
    - iv. Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.
5. La Comisión tendrá como funciones principales relativas a la Auditoría de Cuentas:
- a) Orientar y proponer al Consejo de Administración de Iberdrola Renovables la selección, nombramiento, reelección o sustitución de los Auditores de Cuentas de Iberdrola Renovables y del Grupo Iberdrola Renovables, para su aprobación por la Junta General de accionistas.
  - b) Aprobar la política de contratación de Auditores de Cuentas en el Grupo Iberdrola Renovables, proponiendo al Consejo de Administración las condiciones para su contratación y velando por su cumplimiento.
  - c) Asegurar la independencia de los Auditores de Cuentas y, a tal efecto:
    - i) asegurarse de que la Sociedad y el Auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del Auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los Auditores; y
    - ii) en caso de renuncia del Auditor, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
  - d) Revisar el contenido de los Informes de Auditoría y, en su caso, de los informes de revisión limitada de cuentas intermedias antes de su emisión, con la finalidad de evitar la formulación de reservas o salvedades, cuyo contenido y alcance, en su caso, deberán ser explicados con claridad a los accionistas por el Presidente de la Comisión.
  - e) Evaluar los resultados de cada auditoría y supervisar las respuestas de la alta dirección a sus recomendaciones.
  - f) Favorecer que el Auditor de Cuentas del Grupo Iberdrola Renovables asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
  - g) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los Auditores de Cuentas.
  - h) Asegurarse de que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de Auditor.
  - i) Recibir regularmente del Auditor de Cuentas información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución y hacer el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el Auditor de Cuentas, pudiendo requerir su colaboración cuando lo estime necesario.

- j) Requerir anualmente del Auditor de Cuentas una certificación anual de independencia -frente a Iberdrola Renovables o entidades vinculadas directa o indirectamente a Iberdrola Renovables- de la firma en su conjunto y de los miembros del equipo que participan en el proceso de auditoría de las cuentas anuales del Grupo Iberdrola Renovables, así como supervisar la aplicación de los procedimientos internos de garantía de calidad y salvaguarda de independencia implantados por el Auditor de Cuentas.
  - k) Autorizar, con carácter previo a su aprobación, cualquier contratación por Iberdrola Renovables -o entidades integradas en su Grupo- del Auditor de Cuentas o de entidades vinculadas a éste para servicios distintos a la auditoría de cuentas. Asimismo, la Comisión recibirá del Auditor de Cuentas información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados por éste o sus entidades vinculadas a sociedades vinculadas directa o indirectamente con la Sociedad, distintas de las integradas en el Grupo Iberdrola Renovables.
  - l) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará la opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas. Este informe se pronunciará, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado k) anterior.
  - m) Recibir información sobre aquellas incorporaciones a Iberdrola Renovables y al Grupo Iberdrola de profesionales procedentes de la firma auditora.
6. La Comisión tendrá como funciones principales relativas al proceso de elaboración de la información económico-financiera:
- a) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada. En concreto, supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información económico-financiera relativa a la Sociedad y a su Grupo consolidado, debiendo asegurarse la Comisión de que los informes financieros semestrales y las declaraciones trimestrales de gestión se formulan con los mismos criterios contables que los informes financieros anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada de los informes financieros semestrales por el Auditor de Cuentas.
  - b) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados y de las normas internacionales de información financiera que sean de aplicación en relación con la información económico-financiera relativa a la Sociedad y a su grupo consolidado.
  - c) Evaluar cualquier propuesta sugerida por los altos directivos sobre cambios en las políticas y prácticas contables.
7. La Comisión tendrá como funciones principales relativas al informe anual de gobierno corporativo y al cumplimiento de los requerimientos legales y de las recomendaciones de Buen Gobierno:
- a) Informar previamente a su presentación al Consejo de Administración para su aprobación el informe anual de gobierno corporativo.
  - b) Vigilar el cumplimiento de las leyes, normativa interna y disposiciones reguladoras de la actividad de Iberdrola Renovables y del Grupo Iberdrola Renovables.
  - c) Examinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones de Buen Gobierno por Iberdrola Renovables y, en su caso, por las sociedades del Grupo Iberdrola Renovables, revisando periódicamente sus resultados y elevando al Consejo de Administración las propuestas de mejora que estime oportunas.
  - d) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa, respetando en todo caso la normativa sobre protección de datos de carácter personal y los derechos fundamentales de las partes implicadas.

- e) Proporcionar las investigaciones precisas ante reclamaciones de terceros contra la Sociedad o ante conductas irregulares o anómalas, de conformidad con lo previsto en la letra anterior.
- f) Informar al Consejo de Administración en aquellas materias de su competencia previstas en el Reglamento del Consejo y, en general, en cualesquiera otras que le requiera el Consejo de Administración.

#### **Artículo 28.- Relación con las comisiones de auditoría de otras sociedades del Grupo Iberdrola Renovables**

1. Para el adecuado desempeño de las competencias atribuidas a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Iberdrola Renovables en el presente Reglamento, y dentro del respeto al ámbito de actuación que le es propio, esta Comisión establecerá asimismo un marco adecuado de relaciones de coordinación e información con las comisiones de auditoría que se establezcan en sociedades integradas en el Grupo Iberdrola Renovables, contemplando a este respecto las singularidades que puedan derivarse de la nacionalidad o cualesquiera otras circunstancias que puedan afectar a determinadas sociedades del Grupo Iberdrola Renovables.
2. Dichas relaciones se canalizarán a través del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Iberdrola Renovables y el Presidente de la Comisión de Auditoría de la sociedad integrada en el Grupo Iberdrola Renovables de que se trate, y tendrán por objeto el conocimiento por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Iberdrola Renovables, como sociedad cabecera, de los asuntos tratados por aquéllas con posible incidencia significativa a nivel de Grupo.
3. Los principios de actuación y régimen de funcionamiento interno de las comisiones de auditoría existentes en otras sociedades del Grupo Iberdrola Renovables se regularán en su correspondiente normativa interna, cuyo alcance, respetando el nivel de garantías que exigen las normas integrantes del Sistema de Gobierno Corporativo del Grupo Iberdrola Renovables así como los principios de coordinación e información que deben presidir las relaciones entre las comisiones de auditoría existentes en las sociedades del Grupo Iberdrola Renovables para el pleno cumplimiento de sus respectivas funciones, se ajustará a los contenidos del presente Reglamento, sin perjuicio de las adaptaciones que se precisen atendiendo a las circunstancias de cada sociedad.
4. Cualquier información o comparecencia de directivos, empleados o administradores de una sociedad del Grupo Iberdrola Renovables que tenga su propia Comisión de Auditoría y que sea requerida por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Iberdrola Renovables en el ejercicio de sus funciones, se tramitará y llevará a cabo por medio de la Comisión de Auditoría de la sociedad afectada, informando el Presidente de ésta directamente al Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Iberdrola Renovables.
5. Las comisiones de auditoría existentes en otras sociedades del Grupo Iberdrola Renovables velarán por la independencia y eficacia de sus respectivas direcciones de auditoría interna.
6. A los efectos del desempeño de las competencias atribuidas a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Iberdrola Renovables relativas a Auditoría Interna contempladas en el presente Reglamento, el responsable de la Dirección de Auditoría Interna de Iberdrola Renovables establecerá un marco adecuado de relaciones de coordinación e información con las direcciones de auditoría interna de las sociedades integrantes del Grupo Iberdrola Renovables.

#### **Artículo 29.- Reuniones y adopción de acuerdos.**

1. Se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus cometidos y, al menos, una (1) vez al trimestre o cuando lo solicite, como mínimo, la mitad de sus miembros.

El Presidente del Consejo de Administración, así como el Consejero Delegado, en caso de existir, podrán solicitar reuniones informativas con la Comisión, de carácter excepcional.

2. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

3. La Comisión podrá requerir la presencia en sus reuniones del Auditor de Cuentas.
4. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.
5. Dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio social, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento someterá a la aprobación del Consejo de Administración una Memoria de sus actividades a lo largo del ejercicio anterior, que se pondrá posteriormente a disposición de accionistas e inversores con motivo de la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas. Asimismo, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará, en su caso, de los acuerdos y hechos significativos acaecidos en las reuniones de la Comisión al Consejo de Administración, en la primera sesión de éste posterior a las reuniones de la Comisión.

#### Sección 4ª. De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

##### Artículo 30.- Composición y cargos.

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el artículo 31 siguiente.
2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de cinco (5), designados por el propio Consejo de Administración de entre los Consejeros externos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de los Consejeros que integren la Comisión. El Consejo de Administración designará asimismo a su Presidente de entre sus miembros, que deberá ser necesariamente uno de los Consejeros independientes, con capacidad y disponibilidad suficientes para prestar a la Comisión una dedicación mayor a la del resto de los Consejeros que formen parte de la misma, y a su Secretario, que no necesitará ser Consejero, a propuesta de la propia Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
3. El Consejo de Administración procurará que los Consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.

Los Consejeros que integren la Comisión deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) disponer, a juicio del Consejo de Administración, de una acreditada experiencia como Consejero o en el desempeño de otras responsabilidades destacadas en el ámbito empresarial;
  - b) no haber desempeñado funciones ejecutivas en la Sociedad y las sociedades del Grupo Iberdrola Renovables, salvo que, excepcionalmente, el Consejo de Administración, en atención al tiempo transcurrido desde el cese en el desempeño de dichas funciones y a las cualidades del Consejero, acuerde excluir la aplicación de este requisito.
4. Los Consejeros que formen parte de la Comisión ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejeros de la Sociedad y mientras mantengan la condición de Consejeros externos, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los Consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

Los Consejeros que integren la Comisión que sean reelegidos como Consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que por el Consejo de Administración se acuerde otra cosa.

## Artículo 31.- Competencias.

1. Será competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones supervisar el proceso de selección de los miembros del Consejo de Administración y altos directivos de la Sociedad (estos últimos a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir), así como auxiliar al Consejo de Administración en la determinación y supervisión de la política de remuneración de dichas personas. Asimismo, dentro de los límites legales y en el marco de coordinación del interés de la Sociedad y de las sociedades participadas integradas en el Grupo Iberdrola Renovables, la Comisión tomará conocimiento y, en su caso, informará al Consejo de Administración respecto de la selección, nombramientos y política retributiva de consejeros y altos directivos de las principales participadas.

El Consejero Delegado facilitará a la Comisión la información de que precise para el ejercicio de sus competencias respecto de los consejeros y altos directivos de las principales participadas.

2. Sin perjuicio de lo anterior y, en particular, será competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:
  - a) Informar y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de los candidatos, definiendo sus funciones y aptitudes necesarias así como evaluando el tiempo y dedicación precisos para desempeñar correctamente su cometido. Para el ejercicio de esta competencia, la Comisión tomará en consideración, por lo que se refiere a los Consejeros externos, la relación entre el número de Consejeros dominicales y el de independientes, de modo que esta relación trate de reflejar, en la medida de lo posible, la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por los Consejeros dominicales y el resto del capital.
  - b) Elaborar, en el caso de los Consejeros independientes, las propuestas de nombramiento para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos Consejeros por la misma.

Informar al Consejo de Administración sobre las propuestas de nombramientos de los restantes Consejeros, no independientes, para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como sobre las propuestas para la reelección o cese de dichos Consejeros por la misma y, en general, velar para que quienes vayan a acceder o sean reelegidos en el cargo de Consejero reúnan los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia y experiencia y no estén incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad, prohibición u oposición de intereses con los de la Sociedad previstas en disposiciones de carácter general, en los Estatutos Sociales o en este Reglamento.

- c) Informar las propuestas de designación de los cargos internos del Consejo de Administración y proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar cada una de las Comisiones.
- d) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del Consejero Delegado de la Sociedad, en caso de existir, y, en su caso, hacer propuestas al Consejo de Administración, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- e) Proponer al Consejo de Administración el sistema y cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros, así como la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos, de conformidad en todo caso con lo previsto en los Estatutos Sociales.
- f) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de la correspondiente decisión, sobre el nombramiento o cese del Presidente del Consejo de Administración.
- g) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de la correspondiente decisión a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, sobre el nombramiento y/o cese del Vicepresidente o Vicepresidentes del Consejo de Administración y del Consejero Delegado, en caso de existir.

- h) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de la correspondiente decisión a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, sobre el nombramiento y/o cese del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario de dicho órgano de administración.
  - i) Informar al Consejo de Administración sobre el nombramiento y/o cese de los altos directivos de la Sociedad así como sobre las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el caso de destitución de dichos altos directivos, todo ello a propuesta del Consejero Delegado, de existir. En el caso del Director de Auditoría Interna, la propuesta corresponderá a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, partiendo de la que formule al efecto el Presidente del Consejo de Administración, que la Comisión de Auditoría y Cumplimiento hará suya, en su caso.
  - j) Elevar al Consejo de Administración, con su correspondiente informe, las propuestas que le presente el Consejero Delegado, en caso de existir, sobre la política de retribuciones de los altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
  - k) Informar sobre los planes de incentivos y complementos de pensiones.
  - l) Revisar periódicamente los programas de retribución, valorando su adecuación y rendimientos.
  - m) Velar por la observancia de la política retributiva de la Sociedad y, en particular, de las políticas de retribuciones de los Consejeros y altos directivos, e informar los documentos a aprobar por el Consejo de Administración para su difusión general en lo referente a la información sobre retribuciones de los Consejeros o los Altos Directivos, incluyendo el informe anual de gobierno corporativo y el informe anual de política de retribuciones.
  - n) Velar para que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos Consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y tengan en cuenta, en su caso, criterios de complementariedad en los perfiles de los Consejeros que puedan redundar en el mejor funcionamiento del Consejo de Administración.
  - o) Aquéllas otras que, en su caso, le atribuyan los Estatutos Sociales, el Reglamento o el propio Consejo de Administración.
3. La Comisión podrá acceder libremente a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad y que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

#### **Artículo 32.- Reuniones y adopción de acuerdos.**

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces sean necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de sus cometidos y, como mínimo, una vez cada trimestre o cuando lo solicite al menos la mitad de los Consejeros integrantes de la Comisión.

El Presidente del Consejo de Administración, así como el Consejero Delegado, en caso de existir, podrán solicitar reuniones informativas con la Comisión, de carácter excepcional.

2. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los Consejeros que formen parte de la misma.
3. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos de los Consejeros que formen parte de la misma presentes o representados en la reunión. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.
4. Dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio social, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones someterá a la aprobación del Consejo de Administración una Memoria de sus actividades a lo largo del ejercicio anterior. Asimismo, el Presidente de la Comisión informará, en su caso, de los acuerdos y hechos

significativos acaecidos en las reuniones de la Comisión al Consejo de Administración, en la primera sesión de éste posterior a las reuniones de la Comisión.

### **Sección 5ª. De la Comisión de Operaciones Vinculadas**

#### **Artículo 33.- Composición y cargos.**

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato Marco, el Consejo de Administración constituirá una Comisión de Operaciones Vinculadas, órgano de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el artículo 34 siguiente.
2. La Comisión se compondrá de un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de cinco (5), designados por el propio Consejo de Administración de entre los Consejeros que no sean dominicales, debiendo ser independientes la mayoría de los Consejeros que integren la Comisión. El Consejo de Administración designará asimismo a su Presidente de entre sus miembros, que deberá ser necesariamente uno de los Consejeros independientes, y a su Secretario, que no necesitará ser Consejero.
3. Los Consejeros que formen parte de la Comisión ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejeros de la Sociedad y mientras mantengan la condición de Consejeros no dominicales, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los Consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

Los Consejeros que integren la Comisión que sean reelegidos como Consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que por el Consejo de Administración se acuerde otra cosa.

#### **Artículo 34.- Competencias.**

1. Será competencia de la Comisión de Operaciones Vinculadas:
  - a) Informar previamente, en cuanto a sus elementos esenciales (precio, plazo y objeto), aquellas operaciones vinculadas entre la Sociedad e Iberdrola S.A., o entre cualquiera de las sociedades de sus respectivos Grupos, cuya aprobación se reserve al Consejo de Administración o en caso de urgencia a la Comisión Ejecutiva Delegada, de conformidad con el Contrato Marco. Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará con que el informe se refiera a la autorización genérica por el Consejo de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.
  - b) Informar previamente la información semestral y la incluida en el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad en relación con el Contrato Marco y las operaciones vinculadas entre Iberdrola, S.A. y la Sociedad, o entre cualquiera de las sociedades de sus respectivos Grupos.
  - c) Informar previamente la renuncia del aprovechamiento por la Sociedad y las sociedades de su Grupo de oportunidades de negocio a que se refiere el Contrato Marco.
  - d) Informar periódicamente sobre el cumplimiento del Contrato Marco.
  - e) Informar previamente cualquier propuesta de modificación del Contrato Marco, así como las eventuales propuestas de transacción encaminadas a poner fin a las desavenencias que puedan surgir entre las partes con ocasión del Contrato Marco.
  - f) Hacer recomendaciones y formular propuestas de mejora en el marco de sus competencias.
2. El plazo de que dispondrá la Comisión para informar sobre los asuntos a que se refieren los apartados a) y b) anteriores será de diez días, a contar desde la fecha de recepción de la oportuna comunicación. Dicho plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente.

3. Los informes y recomendaciones que emita la Comisión de Operaciones Vinculadas no serán vinculantes para los órganos de administración que hayan de adoptar los acuerdos o decisiones a que tales informes o recomendaciones se refieran, pero los citados órganos de administración deberán expresar, en cada caso, las razones por las no sigan la opinión de los informes o recomendaciones de la Comisión.
4. En el ejercicio de sus competencias, podrá realizar comprobaciones y solicitar la información pertinente.

**Artículo 35.- Reuniones y adopción de acuerdos.**

1. La Comisión de Operaciones Vinculadas se reunirá cuantas veces sean necesarias para el desempeño de sus funciones y, como mínimo, una vez al semestre.

El Presidente del Consejo de Administración, así como el Consejero Delegado, en caso de existir, podrán solicitar reuniones informativas con la Comisión, de carácter excepcional.

2. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los Consejeros que formen parte de la misma.
3. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos de los Consejeros que formen parte de la misma presentes o representados en la reunión. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.
4. La Comisión, por medio de su Presidente, informará al Consejo de Administración, en su caso, de los acuerdos y hechos significativos acaecidos en las reuniones de la Comisión, en la primera sesión de aquel posterior a tales reuniones, y dará traslado, con carácter inmediato, a los órganos que corresponda de los informes previos que emita la Comisión en relación con operaciones vinculadas y con la renuncia al aprovechamiento de oportunidades de negocio.

## TÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 36.- Reuniones.**

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que estime conveniente, pero, cuando menos, una vez al mes, salvo que por el Presidente del Consejo de Administración se estime la conveniencia, libremente a su juicio apreciada, de suspender alguna de dichas sesiones.
2. El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo de Administración antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo de Administración o por decisión del Presidente del Consejo de Administración, que pondrá la modificación en conocimiento de los Consejeros con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión, o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquélla, si esta última fuese anterior.
3. Igualmente se reunirá el Consejo de Administración siempre que por el propio Presidente del Consejo de Administración se acuerde su convocatoria con carácter extraordinario, cuando se lo solicite la cuarta parte de los Consejeros, o cuando se lo solicite el Consejero Independiente facultado para ello conforme a lo previsto en el artículo 18 anterior. En los dos últimos casos, la reunión deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud.
4. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio, y estará autorizada con la firma del Presidente del Consejo de Administración, o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente del Consejo de Administración. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los Consejeros la reciban no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente. Quedan a salvo los supuestos en que este Reglamento exija un plazo de convocatoria superior. La convocatoria incluirá siempre el lugar, fecha y

hora de celebración de la reunión, el orden del día de la sesión y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria.

5. Sin perjuicio de lo anterior, cuando a juicio del Presidente del Consejo de Administración las circunstancias así lo justifiquen, podrán convocarse sesiones extraordinarias del Consejo de Administración por teléfono, telefax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio, sin que sean de aplicación en este caso los requisitos y formalidades de convocatoria mencionados en los apartados anteriores del presente artículo.
6. El Presidente decidirá sobre el orden del día de la sesión. Los Consejeros podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día y el Presidente estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a dos (2) días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.
7. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los Consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los puntos del orden del día a tratar en la misma.
8. Si ningún Consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones del Consejo por escrito y sin sesión. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Presidente del Consejo de Administración (o al Secretario o Vicesecretario, actuando en su nombre) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados en el apartado 4 anterior. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la Ley.
9. Podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración, como invitados, expertos técnicos, tanto internos de la Sociedad como externos, para prestar asistencia a los Consejeros cuando así lo estime necesario el Presidente del Consejo de Administración.

#### **Artículo 37.- Lugar de celebración.**

1. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.
2. El Consejo de Administración podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de multiconferencia (incluyendo sistemas de videoconferencia o telepresencia o cualesquiera otros sistemas similares) que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde se encuentre la mayoría de los Consejeros y, a igualdad de número, en donde se encuentre el Consejero que presida la sesión.

#### **Artículo 38.- Desarrollo de las sesiones.**

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, por lo menos la mitad más uno de los Consejeros.
2. Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo de Administración y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán delegar su representación a favor de otro Consejero, al que deberán dar las instrucciones oportunas. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios prevenidos en el artículo 36.4 anterior para la remisión de las convocatorias.
3. El Presidente del Consejo de Administración organizará el debate promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano, pudiendo, asimismo, cuando las circunstancias lo justifiquen, adoptar

las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de las deliberaciones y de los acuerdos que se adopten en el desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión, presentes o representados, excepto cuando se refieran a:
  - a) La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva Delegada o en el Consejero Delegado, si lo hubiere, y a la designación de los Consejeros que han de ocupar tales cargos, en cuyo caso requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros.
  - b) La modificación del Reglamento del Consejo de Administración, en cuyo caso requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros presentes o representados en la reunión.
5. En caso de empate en las votaciones, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.

## TÍTULO VII. RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

### Artículo 39.- Retribución de los Consejeros.

1. Los Consejeros tendrán derecho a percibir la retribución establecida en los Estatutos Sociales.
2. Dentro de los límites previstos en el artículo 44 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración procurará que la retribución de los Consejeros sea acorde con la que se satisfaga en el mercado en compañías de similar tamaño y actividad y con su dedicación a la Sociedad.
3. El Consejo de Administración formulará una política de retribuciones que versará sobre las retribuciones fijas, los conceptos retributivos de carácter variable (con indicación de sus parámetros y de las hipótesis u objetivos que se tomen como referencia), los sistemas de previsión y las principales condiciones que deben observar los contratos de los Consejeros ejecutivos.

Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad tomarán en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.

En caso de retribuciones variables, las políticas retributivas incorporarán las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la Sociedad o de otras circunstancias similares.

Los sistemas retributivos otorgados por la Sociedad consistentes en la entrega de acciones de la Sociedad o sociedades de su Grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad o sistemas de previsión, se circunscribirán por lo general a los Consejeros ejecutivos, si bien los Consejeros externos podrán participar en los sistemas retributivos que conlleven la entrega de acciones cuando ésta se supedite a su mantenimiento hasta su cese como Consejero.

El Consejo de Administración elaborará anualmente un informe sobre la política de retribuciones del ejercicio en curso y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente, que se pondrá a disposición de los accionistas en la forma que el Consejo considere conveniente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas.

4. El Consejo velará por la transparencia de las retribuciones de los Consejeros y, a tal efecto, consignará en la memoria de la Sociedad de manera individualizada y detallada todas las retribuciones percibidas por los Consejeros, sea en su condición de Consejeros, en su condición de ejecutivos, en su caso, o en cualquier otra, ya

hayan sido satisfechas por la Sociedad o por las restantes sociedades del Grupo Iberdrola Renovables, de acuerdo con las recomendaciones de buen gobierno vigentes en cada momento voluntariamente asumidas por la Sociedad.

5. Asimismo, el Consejo de Administración velará para que el importe de la retribución del Consejero externo sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no comprometa su independencia.

## **TÍTULO VIII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO**

### **Artículo 40.- Facultades de información e inspección.**

1. El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los altos directivos de la Sociedad.
2. El ejercicio de las facultades de información se canalizará previamente a través del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado, en caso de existir, del Secretario, o del Vicesecretario del Consejo de Administración.

### **Artículo 41.- Auxilio de expertos.**

1. Con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones, cualquier Consejero podrá solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La solicitud de contratar se canalizará a través del Presidente del Consejo de Administración o del Secretario, quien podrá supeditarla a la autorización previa del Consejo de Administración, que podrá ser denegada cuando concurren causas que así lo justifiquen, incluyendo las siguientes circunstancias:
  - a) Que no sea precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros.
  - b) Que su coste no sea razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad.
  - c) Que la asistencia técnica que se recaba pueda ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.
  - d) Que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser facilitada al experto.

## **TÍTULO IX.- DEBERES DEL CONSEJERO**

### **Artículo 42.- Obligaciones generales.**

1. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará de buena fe y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberá cumplir los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos Sociales y las normas que integran el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, con fidelidad al interés social.
2. Sin perjuicio de cuantas otras obligaciones se deriven del Reglamento, el Consejero vendrá obligado, en particular, a:

- a) Preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada o de las Comisiones a las que pertenezca, debiendo informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad y sobre las materias a tratar en dichas reuniones.
- b) Asistir a las reuniones de los Órganos y Comisiones de los que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que haya de representarle.
- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración, su Presidente o el Consejero Delegado, en caso de existir, y que se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d) Investigar y dar traslado al Consejo de Administración de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
- e) Proponer, en los términos establecidos en el artículo 36 de este Reglamento, la convocatoria de una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos asuntos en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse, a fin de deliberar sobre los extremos que considere convenientes.
- f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, los Estatutos Sociales, a cualquiera de las normas que integran el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad o al interés social, solicitar la constancia en acta de su oposición y promover la impugnación o anulación, en su caso, de tales acuerdos. Los Consejeros independientes y demás Consejeros a quienes no afecte un potencial conflicto de interés, velarán para que en dichas situaciones prevalezca el interés de la Sociedad siempre que con ello no se cause ningún perjuicio ilícito a cualquier accionista o tercero afectado.

#### **Artículo 43.- Deber de confidencialidad.**

1. El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva Delegada o de las Comisiones de que forme parte en su caso y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio, del accionista que, en su caso, haya propuesto o efectuado su nombramiento o de cualquier otro tercero, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable.

La obligación anterior no impedirá comunicar información confidencial a terceros cuando dicha comunicación tenga lugar en el ejercicio normal de sus funciones y quede adecuadamente garantizado el deber de reserva del destinatario de la información. En particular, se entenderá que los Consejeros actúan en el ejercicio normal de su cargo cuando procuran información:

- i) A los directivos y empleados de la Sociedad para el conveniente desarrollo de sus cometidos y responsabilidades;
- ii) A los órganos de administración y dirección de Iberdrola, S.A. en su condición de sociedad matriz de Iberdrola Renovables, y ello en tanto que la información se suministre al objeto de:
  - a) Facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, tales como: (i) la preparación de sus estados financieros, tanto individuales, como consolidados; (ii) el cumplimiento de sus obligaciones de información periódica frente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y otras autoridades competentes y (iii) la realización del análisis y seguimiento de los aspectos fiscales, a los efectos de la consolidación fiscal.
  - b) Diseñar la política del Grupo Iberdrola y el ejercicio de su dirección unitaria y

- c) Cumplir cualesquiera otras finalidades cuando resulte conveniente para el interés social de Iberdrola Renovables y de Iberdrola, S.A. tales como, entre otras, la obtención y renovación de calificaciones crediticias.

iii) A los asesores externos de la Sociedad (auditores, abogados, bancos de negocios, etc.) para el adecuado cumplimiento del mandato que se les haya encomendado.

2. La obligación de confidencialidad del Consejero subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

#### **Artículo 44.- Obligación de no competencia.**

1. El Consejero no podrá ser administrador o directivo ni prestar servicios a otra compañía que tenga un objeto social total o parcialmente análogo al de la Sociedad o que sea su competidora. Quedan a salvo las funciones y los cargos que puedan desempeñarse (i) en sociedades del Grupo Iberdrola, (ii) en sociedades en las que se actúe en representación de los intereses del Grupo Iberdrola, (iii) en sociedades en las que participe cualquier sociedad del Grupo Iberdrola y no se actúe en representación de los intereses del Grupo Iberdrola, salvo que el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, entienda que se ponen en riesgo los intereses sociales y (iv) en aquellos otros supuestos en los que el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, le dispense de la anterior restricción por entender que no se ponen en riesgo los intereses sociales.
2. El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo, no podrá ser administrador, ni directivo, ni prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social total o parcialmente análogo al de la Compañía o que sea su competidora, durante un plazo de dos (2) años. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

#### **Artículo 45.- Conflictos de interés.**

1. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad o de las sociedades integradas en el Grupo Iberdrola Renovables y el interés personal del Consejero. Existirá interés personal del Consejero cuando el asunto le afecte a él o a una Persona Vinculada con él o, en el caso de un Consejero dominical, al accionista o accionistas que propusieron o efectuaron su nombramiento o a personas relacionadas directa o indirectamente con los mismos.

A los efectos de este Reglamento, tendrán la consideración de Personas Vinculadas del Consejero las siguientes:

- a) El cónyuge del Consejero o las personas con análoga relación de afectividad.
- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) del Consejero.
- c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Consejero.
- d) Las sociedades en las que el Consejero o sus respectivas Personas Vinculadas, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio.
- e) Las sociedades o entidades en las que el Consejero o cualquiera de sus Personas Vinculadas, por sí o por persona interpuesta, ejerza un cargo de administración o dirección o de las que perciba emolumentos por cualquier causa.

No obstante lo anterior, no se considerarán Personas Vinculadas del Consejero las sociedades o entidades indicadas en la letra e) anterior en aquellos supuestos en que el Consejero no ejerza, directa o indirectamente y de forma

simultánea, una influencia significativa en las políticas financieras y operativas de dichas sociedades o entidades y de Iberdrola Renovables.

Respecto del Consejero persona jurídica, se entenderán que son Personas Vinculadas las siguientes:

- a) Los socios que se encuentren, respecto del Consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio.
  - b) Las sociedades que formen parte del mismo grupo, tal y como éste se define en el artículo 42 del Código de Comercio, y sus socios.
  - c) El representante persona física, los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del Consejero persona jurídica.
  - d) Las personas que respecto del representante del Consejero persona jurídica tengan la consideración de Personas Vinculadas de conformidad con lo que se establece en el apartado anterior para los Consejeros personas físicas.
2. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 13 y 16 de este Reglamento, las situaciones de conflicto de interés se regirán por las siguientes reglas:
- a) Comunicación: el Consejero deberá comunicar al Consejo de Administración, a través del Presidente del Consejo de Administración o del Secretario, cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentre.
  - b) Abstención: el Consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las fases de deliberación y votación de aquellos asuntos en los que se halle incurso en conflicto de interés, descontándose dicho Consejero de los asistentes a la reunión, a efectos de determinar el número de Consejeros sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación del acuerdo respecto del cual se halla en conflicto de interés. Lo dispuesto en este apartado será de aplicación a las reuniones del Consejo de Administración y de todas las Comisiones creadas en el seno del mismo.
  - c) Transparencia: en el informe anual de gobierno corporativo la Sociedad informará sobre cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentren los Consejeros que le conste en virtud de comunicación del afectado o por cualquier otro medio.

No obstante lo anterior, en aquellos supuestos en los que la situación de conflicto de interés sea, o pueda esperarse razonablemente que sea, de tal naturaleza que constituya una situación de conflicto estructural y permanente entre el Consejero (o una Persona Vinculada con él o, en el caso de un Consejero dominical, el accionista o accionistas que propusieron o efectuaron su nombramiento o las personas relacionadas directa o indirectamente con los mismos) y la Sociedad o sociedades integradas en el Grupo Iberdrola Renovables, se entenderá que el Consejero carece, o ha dejado de tener, la idoneidad requerida para el ejercicio del cargo a efectos de lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de este Reglamento. No existirá conflicto estructural ni permanente en relación con el accionista de control, Iberdrola, S.A. y el resto de las sociedades de su grupo o en las que Iberdrola, S.A. ejerza, directa o indirectamente, una influencia significativa.

3. Lo dispuesto en este artículo podrá ser objeto de desarrollo a través de las correspondientes normas que pueda dictar el Consejo de Administración de la Sociedad.

#### **Artículo 46.- Uso de activos sociales.**

1. El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.

2. Excepcionalmente podrá dispensarse al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

#### **Artículo 47.- Información no pública.**

1. El uso por el Consejero de información no pública de la Sociedad con fines privados sólo procederá si se cumplen las siguientes condiciones:
  - a) Que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores o instrumentos financieros a cuyo emisor se refiera directa o indirectamente la información.
  - b) Que no suponga para el Consejero una situación de ventaja respecto de terceros, incluyendo proveedores y clientes.
  - c) Que su utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad.
  - d) Que la Sociedad no disponga de un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.
2. Complementariamente, el Consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de Iberdrola Renovables, S.A.

#### **Artículo 48.- Oportunidades de negocio.**

1. El Consejero no podrá realizar, en beneficio propio o de Personas Vinculadas una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que la inversión u operación hubiera sido ofrecida previamente a la Sociedad, que ésta hubiera desistido de explotarla sin mediar influencia del Consejero y que el aprovechamiento de la operación por el Consejero fuera autorizado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
2. A los efectos del apartado anterior, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Compañía.
3. Asimismo, el Consejero deberá abstenerse de utilizar el nombre de la Sociedad y de invocar su condición de Consejero de la Sociedad para la realización de operaciones por cuenta propia o de Personas Vinculadas.

#### **Artículo 49.- Transacciones de la Sociedad con Consejeros y accionistas.**

1. La realización por la Sociedad o las sociedades integradas en su Grupo de cualquier transacción con los Consejeros, con accionistas que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que estén representados en el Consejo de administración de la Sociedad, o con las respectivas Personas Vinculadas, quedará sometida a autorización por el Consejo de Administración o en caso de urgencia, de la Comisión Ejecutiva Delegada, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. En caso de que, por razones de urgencia, la autorización haya sido acordada por la Comisión Ejecutiva Delegada, se someterá a la posterior ratificación por el Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración velará, a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, para que las transacciones entre la Sociedad o las sociedades integradas en el Grupo Iberdrola Renovables con los Consejeros, los accionistas referidos en el apartado anterior o las respectivas Personas Vinculadas, se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de igualdad de trato de los accionistas.



3. Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.
4. La autorización del Consejo de Administración no se entenderá, sin embargo, precisa en relación con aquellas transacciones que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes: (i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes; (ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate y (iii) que su cuantía no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos consolidados anuales de la Sociedad, con arreglo a las cuentas anuales auditadas del último ejercicio cerrado a la fecha de la operación de que se trate.
5. La Sociedad informará de las transacciones a que se refiere el presente artículo en el informe financiero semestral y en el informe anual de gobierno corporativo, en los casos y con el alcance previsto por la Ley. Del mismo modo, la Sociedad incluirá en la memoria de las cuentas anuales información de las operaciones de la Sociedad o sociedades del Grupo Iberdrola Renovables con los Consejeros y quienes actúen por cuenta de éstos, cuando sean ajenas al tráfico ordinario de la Sociedad o no se realicen en condiciones normales de mercado.
6. Lo dispuesto en el presente artículo podrá ser objeto de desarrollo a través de las correspondientes normas que pueda dictar el Consejo de Administración de la Sociedad.
7. Quedan excluidas de lo dispuesto en el presente artículo las operaciones vinculadas entre la Sociedad e Iberdrola S.A., o entre cualquiera de las sociedades de sus respectivos Grupos, que se regirán por lo dispuesto en el Contrato Marco y respecto de las cuales el órgano competente para informar será la Comisión de Operaciones Vinculadas.

**Artículo 50.- Deberes de información.**

1. El Consejero deberá comunicar a la Sociedad la participación que tuviera en el capital de cualquier sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de la Sociedad, y los cargos o funciones que en ella ejerza, así como la realización, por cuenta propia o ajena, de cualquier género de actividad complementario al que constituya el objeto social de la Sociedad. Dicha información se incluirá en la memoria de las cuentas anuales y en el informe anual de gobierno corporativo, conforme a las exigencias legales.
2. El Consejero también deberá informar a la Sociedad:
  - a) De todos los puestos que desempeñe y de la actividad que realice en otras sociedades o entidades, así como de sus restantes obligaciones profesionales. En particular, antes de aceptar cualquier cargo de Consejero o directivo en otra sociedad o entidad (con excepción de los cargos que esté llamado a desempeñar en sociedades pertenecientes al Grupo Iberdrola Renovables o en otras sociedades en las que actúe en representación de los intereses del Grupo Iberdrola Renovables), el Consejero deberá informar a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
  - b) De cualquier cambio significativo en su situación profesional, que afecte al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado Consejero.
  - c) De los procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se incoen contra el Consejero y que, por su importancia o características, pudieran incidir gravemente en la reputación de la Sociedad. En particular, todo Consejero deberá informar a la Sociedad, a través del Presidente del Consejo de Administración, en el caso de que resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos cuya condena conlleve conforme a la Ley, una prohibición para ejercer el cargo de administrador. En este caso, el Consejo de Administración examinará el caso tan pronto como sea posible y adoptará las decisiones que considere más oportunas en función del interés de la Sociedad.
  - d) En general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como Consejero de la Sociedad.

3. El Consejero deberá proporcionar a la Sociedad una dirección de correo electrónico así como un número de teléfono móvil con el fin de que las reuniones del Consejo de Administración puedan convocarse a través de estas vías, si así se deseara, y proporcionarle, en su caso, la información correspondiente.

#### **Artículo 51.- Extensión de las obligaciones.**

Las obligaciones a que se refiere este Título del Reglamento respecto de las relaciones de los Consejeros con la Sociedad, se entenderán también aplicables, analógicamente, respecto de sus posibles relaciones con sociedades integradas en el Grupo Iberdrola Renovables.

## **TÍTULO X. POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y DE RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Sección 1ª. De la Política de Información**

#### **Artículo 52.- Informe anual de gobierno corporativo.**

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, aprobará anualmente un informe de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes. La aprobación del informe anual de gobierno corporativo deberá ir precedida igualmente de un informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en lo que respecta a la información sobre retribuciones de los Consejeros y los Altos Directivos en él contenida, y de un informe de la Comisión de Operaciones Vinculadas relativo a la información que contenga sobre el Contrato Marco y las operaciones vinculadas entre Iberdrola, S.A. y la Sociedad, o entre cualquiera de las sociedades de sus respectivos grupos.
2. El informe anual de gobierno corporativo se aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad del ejercicio a que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General de accionistas.
3. Adicionalmente, el informe anual de gobierno corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa de mercado de valores.

#### **Artículo 53.- Página web.**

1. La Sociedad mantendrá una página web con información para accionistas e inversores en la que se incluirán los documentos e informaciones mínimos previstos por la normativa aplicable y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, así como cualquier otra documentación e información que el Consejo de Administración considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.
2. Corresponde al Consejo de Administración disponer la información para accionistas e inversores que deba incorporarse a la página web de la Sociedad en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa de mercado de valores, siendo responsable de su actualización en los términos previstos por la legislación vigente.

### **Sección 2ª. De la Política de Relaciones**

#### **Artículo 54.- Relaciones con los accionistas.**

1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración, con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y del Grupo Iberdrola Renovables u otros aspectos de interés, para los accionistas que residan en las localidades con mercados financieros más relevantes de España y del extranjero. En sus relaciones con los accionistas, el Consejo de Administración garantizará una igualdad de trato.

3. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con aquellos inversores que, con una participación económica destacada, formen parte del accionariado de la Compañía y no estén representados en su Consejo, si bien en ningún caso tales mecanismos podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.
4. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas a favor de cualquiera de los Consejeros deberán revelar, cuando proceda, la existencia de conflicto de interés y justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley.
5. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en la Junta General de accionistas y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la misma ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a los Estatutos Sociales y a la Ley, observando lo previsto en el Reglamento de la Junta General de accionistas.

### **Artículo 55.- Relaciones con los Mercados de Valores.**

1. El Consejo de Administración informará al público de manera inmediata sobre:
  - a) Los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles de los valores emitidos por la Sociedad.
  - b) Los cambios en la estructura de propiedad de la Sociedad, tales como variaciones en las participaciones significativas -directas o indirectas- y pactos parasociales, de los que haya tenido conocimiento.
  - c) Las modificaciones sustanciales de las normas que integran el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
  - d) La política de autocartera que, en su caso, se proponga llevar a cabo la Sociedad al amparo de las habilitaciones obtenidas en la Junta General de accionistas.
  - e) Los cambios en la composición, en las reglas de organización y funcionamiento del Consejo de Administración y de sus Comisiones, o en las funciones y cargos de cada Consejero, así como cualquier otra modificación relevante en el Sistema de Gobierno Corporativo.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los Mercados de Valores, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. A este último efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
3. El Consejo de Administración evitará que su conducta pueda influir en la libre formación de precios de las acciones de la Sociedad y, en su caso, de las sociedades integradas en el Grupo Iberdrola y, en particular, en el Grupo Iberdrola Renovables.

### **Artículo 56.- Relaciones con el Auditor de Cuentas Externo.**

1. El Consejo de Administración establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuo con el Auditor de Cuentas Externo de la Sociedad, respetando al máximo su independencia.
2. La relación a la que se refiere el número anterior se canalizará normalmente por medio de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, a la que se refiere este Reglamento. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y éste a su vez se abstendrá de someter a la Junta General de accionistas, el nombramiento como Auditor de Cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría cuando le conste (i) que se encuentra incurso en causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría, o (ii) que los

honorarios que prevea satisfacerle la Sociedad, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento (5%) de sus ingresos totales en el ámbito nacional durante el último ejercicio.

3. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora tanto por los servicios de auditoría como por los servicios distintos de la auditoría, desglosando las satisfechas a los Auditores de Cuentas y las que lo sean a cualquier sociedad del mismo grupo de sociedades a que perteneciese el Auditor de Cuentas o a cualquier otra sociedad con la que el Auditor esté vinculado por propiedad común, gestión o control.
4. El Consejo de Administración procurará formular las cuentas de manera tal que no haya lugar a reservas ni salvedades por parte del Auditor. No obstante, cuando el Consejo de Administración considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

#### **Artículo 57.- Relaciones con los altos directivos de la Sociedad.**

Las relaciones entre el Consejo de Administración y los altos directivos de la Sociedad, en la forma prevista en el Reglamento, se canalizarán necesariamente a través del Consejero Delegado o, en su defecto, del Presidente del Consejo de Administración, del Secretario o del Vicesecretario del Consejo.



**IBERDROLA  
RENOVABLES**

Edición: IBERDROLA RENOVABLES  
Diseño y Maquetación: IBERDROLA



**IBERDROLA**  
RENOVABLES